



Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00235-00
Demandante	Alexander Caro Araujo
Demandado	Distrito de Cartagena-DATT
Auto sustanciación No.	259
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso apelación.

Mediante escrito allegado al buzón electrónico de este despacho el 25 de agosto de 2021¹, suscrito por la apoderada de la parte demandada, se interpone recurso de apelación contra la sentencia oral de fecha 10 de agosto de 2021², dictada en la audiencia de alegaciones y juzgamiento y en la que se concedieron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada en estrados conforme al artículo 202 del CPACA³.

“Artículo 202. Notificación de audiencias y diligencias o en estrado: toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.”

Del recurso de apelación – Procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

¹ Documento No. 37-38.

² Documento No. 34

³ Archivo Audiencia de Alegaciones y de Juzgamiento.



9001/9001-1-8





“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.
El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instanciase tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...)”.

La sentencia recurrida fue notificada el 10 de agosto de 2021, por lo que se tenía hasta el 25 de agosto de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. En el caso en concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por la apoderada de la demandada, el 25 agosto de 2021, en tiempo. Igualmente, del escrito del recurso se advierte la sustentación del mismo con expresión de los motivos de inconformidad.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia oral del 10 de agosto de 2021, en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia oral de fecha 10 de agosto de 2021, dictada en audiencia de alegaciones y de juzgamiento. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 571dc53784d2b6be896addedb18b0fc77136018dd2cac04188959265b3bc1c73
Documento generado en 16/09/2021 10:12:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



901/901-1-8